



No. de la Orden	285	Fecha:	13/09/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DEINAR ALFONSO PINZON CORTES	NIT o C.C	80927580
Dirección	Carrera 28 B No 74 - 22	Teléfono	606.76.76 Ext 2291 - 310.339.76.31

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales para la instalación y configuración de herramientas de software libre (licenciamiento GPL General Public License) para seguridad perimetral, acceso y reportes de navegación

OBLIGACIONES DEL

Durante la ejecución de la orden, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Instalar y configurar en un servidor el software filtro de navegación SQUID con las reglas acordadas por el ICFES. 2. Instalar y configurar en un servidor el administrador de reglas de excepción y permisos para IPs y sitios DANSGUARDIAN, de acuerdo a las reglas acordadas por el ICFES. 3. Instalar y configurar en un servidor el firewall SHOREWALL con la reglas acordadas por el ICFES. 4. Instalar y configurar en un servidor el software de reportes de navegación SARG. 5. Implementar los siguientes reportes de navegación: Páginas visitadas por usuario, incluvendo fecha y hora; top 20 de páginas más visitadas en general; top 20 de personas con mayor tiempo de conexión a internet. 6. Dar soporte y garantía a las herramientas implementadas por dos (2) meses, luego de la puesta en producción de la herramienta. 7. Proponer y asesorar al ICFES en las políticas para la configuración de las herramientas a instalar, y ayudar en la definición de las reglas que sean necesarias para lograr una adecuada implementación. 8. Entrenar y capacitar al personal que el ICFES designé en la administración de las herramientas instaladas y configuradas. 9. Entregar manuales de administración para cada una de las herramientas instaladas y configuradas. 10. Afiliarse al sistema de riesgos laborales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la presente orden. 11. Las demás obligaciones inherentes a La presente orden.

OBLIGACIONES DEL ICFES:

CONTRATISTA:

El ICFES durante la ejecución de la orden, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Recibir las herramientas de software libre (licenciamiento GPL General Public License) configuradas por el contratista en la sede principal del instituto, verificando que lo entregado por el contratista cumple con las características técnicas especificadas en las obligaciones del contrato. 2. Comunicar al contratista en un plazo no mayor de 48 horas, los problemas ó fallas que presenten en las herramientas configuradas, si se presentan. 3. Hacer seguimiento de las reclamaciones a las que haya lugar durante el período de garantía de las herramientas, teniendo en cuenta el período de tiempo máximo en el cual el contratista está obligado a dar





	solución definitiva a las mismas. 4. Pagar al contratista el valor de la orden en las condiciones y términos establecidos en el mismo. 5. Las demás inherentes al objeto de la presente orden.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2012.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden sera de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que
	su ejecución conlleve. EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden, así: un
	primer pago de CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000), previa verificación del cumplimiento de la actividades acordadas en el plan de trabajo, finalizando el mes de septiembre de 2012 y el saldo restante en tres (3) pagos mensuales
FORMA DE PAGO:	cada uno por valor de CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000). PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, El CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción
	suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite e pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serár responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a
	pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1179 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gaste del ICFES.
	Para la ejecución de la orden, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%)
GARANTÍAS:	del valor total de la orden y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberár ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o e valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas





INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL

PECUNIARIA:

El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado hava prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.

MULTAS:

En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de

Acre





pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Lev Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y **FUNDAMENTO JURÍDICO** alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento DE LA ORDEN: de garantías..." y en el art 18, que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista.....". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta. El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en **PARAFISCALES E** concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente INHABILIDADES E manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se INCOMPATIBILIDADES: encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del

See





	mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.		
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del		
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (04) meses siguientes a su terminación.		
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.		
En constancia firma			
	Abriana full of S Abriana Juliet Gil Gonzalez Ordenador del Gasto		

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO